HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ
DE NEIRA - CALDAS ESE

CONTRATO No.	:	**263 DE 2026**
CLASE DE CONTRATO	:	**PRESTACIÒN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÒN**
CONTRATANTE	:	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS ESE**
CONTRATISTA	:	**DOXMAN VALBUENA MARTINEZ**
CEDULA	:	**10.246.220**
VALOR	:	**$10.000.000 MCTE.**
DURACIÓN	:	**01 DE JULIO DE 2026 HASTA 31 DE JULIO DE 2026.**

==========

Entre los suscritos a saber: **MONICA LILIANA DIAZ HENAO**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.043 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación legal del Hospital San José de Neira - Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 22 de marzo de 2024, emanadas de la Gobernación de Caldas, y quien para estos efectos se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, el señor **DOXMAN VALBUENA MARTINEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 10.246.220 de Manizales, quien actúa en nombre propio, y para los efectos de la presente se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión. previas las siguientes consideraciones: **1)- ANTECEDENTES A LA CONTRATACIÓN: a)** Que en atención a lo consagrado en el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 007 del tres (3) de diciembre de 2018, el cual entró a regir a partir del primero (1°) de enero de 2019, se elaboraron los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato. **b)** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. **c)** Que su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. **d)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público fundamental, a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. **e)** Que la ESE Hospital San José de Neira Caldas, necesita desarrollar las actividades y las funciones dispuestas y establecidas desde su creación y en desarrollo del plan de desarrollo institucional, además de cumplir con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 que en

su numeral 2 establece: El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social. **f)** Que la ESE Hospital San José de Neira Caldas, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo consagrado en el Manual de Contratación de la ESE, la Ley 100 de 1993, lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio de la Ley 80 de 1993, según el cual se respeta el régimen de contratación de las empresas con régimen especial de contratación, entre las cuales se encuentran las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, y en tal virtud sólo se les exige la expedición de un Manual o Reglamento Interno de contratación que permita " salvaguardar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal que consagra la Constitución Nacional. **g)** Que, según lo preceptuado en el citado Estatuto de contratación, Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de las Empresas Sociales del Estado, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, frente a la cual procede la modalidad de contratación directa. **h)** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En mérito de lo expuesto, hemos convenido en la celebración del presente contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, regido por las cláusulas que a continuación se estipulan: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO:** El contratista se obliga para con la E.S.E. Hospital San José de Neira (Caldas) mediante este contrato a la prestación de servicios y apoyo a la gestión a la realización del mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos oficiales de la E.S.E para el buen funcionamiento de dichos automotores, de conformidad con los estudios previos los cuales hacen parte integral del presente contrato. Estos vehículos son:

VEHICULO CAMIONETA	MARCA/LINEA	PLACA
CAMIONETA	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA	OUC105
AMBULANCIA	CABINA TOYOTA 4.5 LAND	OVM 103
AMBULANCIA	NISSAN FRONTIER	OVM 260
AMBULANCIA	RENAULT TRAFIC	OVM 294
AMBULANCIA	CHEVROLET DIMAX	OVM 336
AMBULANCIA	NISSAN FRONTIER	NQY840

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1. Realizar el mantenimiento preventivo de los vehículos de propiedad de la ESE. **2.** realizar el mantenimiento correctivo de los vehículos de propiedad de la ESE. **3.** presentar factura de venta de servicios de manera mensual debidamente soportada. **4.** Suministrar garantía del mantenimiento y de los repuestos instalados por un término de tres (3) meses. **5.** No podrá hacer cesión o transferir total ni parcial la prestación de estos servicios, sino existiere previo consentimiento del CONTRATANTE. **6.** Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato,

utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo. **7.** Suministrar al supervisor (a) que designe la gerencia, toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **7.** Presentar planilla de seguridad social y facturas de manera oportuna. **8.** Asumir el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, relativos a los colaboradores empleados en estas labores. **9.** Responsabilidad ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. **10.** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su conformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza el manejo de información de sus datos personales para los fines relacionados con el objeto social del contratante, y en especial para fines legales y contractuales. El contratista declara que ha suministrado la información de forma voluntaria y es verídica **TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1)** Pagar, en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula tercera. **2)** Suministrar toda la información que requiera el CONTRATISTA. **3)** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del Objeto del Contrato. **CUARTO: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MCTE,** que la E.S.E Hospital San José de Neira-Caldas, pagará al contratista en pagos parciales de acuerdo a los mantenimientos efectivamente realizados, según factura radicada por el contratista en el área de contabilidad de la ESE, y previa constancia suscrita por el supervisor, en la cual señalará que el contratista cumple a satisfacción con sus obligaciones, mediante actas parciales hasta que se consuma el valor total del contrato. **QUINTO: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato desde el 01 de julio de 2026 hasta el 31 de julio de 2026. **SEXTO: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La E.S.E. Hospital San José de Ne Caldas, se obliga a reservar el valor señalado en el presente contrato, que será tomado del presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal de 2026. **SÉPTIMO: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** No obstante, al ser la ESE de régimen de contratación el derecho privado, dada su trascendencia y en especial de lo importante para la atención integral de pacientes, la ejecución del presente contrato de acuerdo a lo previsto en el inciso 3°, numeral 2°, artículo 14 de la ley 80 /93, la E.S.E. hospital San José Neira Caldas, aplicará dichas cláusulas y en consecuencia podrá Declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la citada ley. Así mismo la E.S.E. hospital departamental San José Neira Caldas, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16, 17 de la citada ley y demás normas que la modifiquen o adicionen. **OCTAVO: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúen los pagos, que por su propia cuenta y riesgo se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social integral. **NOVENO: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE**

CONTRATO. La E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas, a través de la jefe de sección administrativa, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar a la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas. **4.** Realizar el acta de inicio **5.** Proyectar el acta de liquidación. **6.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÈCIMO: CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, salvo previa autorización por parte de la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas. **DÉCIMO PRIMERO: INDEMNIDAD.** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. **DÉCIMO SEGUNDO: GARANTÍAS.** Para el presente contrato no es requisito pactar garantías toda vez que los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades suscrito por el supervisor. **DÉCIMO TERCERO: MULTAS.** Facultad de imponer multas así: 1. Cumplimiento del contrato en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al mismo, contado a partir de su perfeccionamiento. 2. Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. 3. Por incumplimientos de las obligaciones de seguridad social integra: de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendarios transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de seguridad Social en salud se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y garantía. 4. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplidas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado: se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X1000) del valor contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaran más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o deducción de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente a la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **DÉCIMA CUARTO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA

declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal. 3- Hoja de Vida diligenciada por la CONTRATISTA en el formato suministrado por el HOSPITAL y certificado de declaración de bienes y rentas. 4. Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal. 5- Copia mes a mes de las autoliquidaciones pertinentes, que acrediten que el CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo con sistema de seguridad social integral en salud y pensión 6- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **DÉCIMA SEXTA.** EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y LEYES.** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Neira - Caldas, **DÉCIMA OCTAVO: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en Neira- Caldas, a los (01) del mes de julio de 2026.

MÓNICA [illegible] DÍAZ HENAO
Gerente
ESE Hospital San José Neira.

DOXMAN VALBUENA MARTINEZ
C.C. 10.246.220
Contratista

Firma el supervisor del presente contrato en señal del conocimiento que como tal le corresponde, y una vez enterado de su contenido:

NANCY GIRALDO GRISALES
Supervisor.